

FOLLETO INFORMATIVO DE
HEALTHCARE RESORTS PROGRAM, FCRE, S.A.

Septiembre de 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos Sociales de la Sociedad corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	10
1. DATOS GENERALES	10
1.1 LA SOCIEDAD	10
1.2 LA SOCIEDAD GESTORA	10
1.3 AUDITOR	10
1.4 DEPOSITARIO	11
1.5 INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS	11
1.6 DURACIÓN	12
1.7 COMIENZO DE LAS OPERACIONES	12
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD	12
2.1 RÉGIMEN JURÍDICO	12
2.2 LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	13
2.3 CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD	13
3. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES	14
3.1 PERIODO DE COLOCACIÓN	14
3.2 CIERRES POSTERIORES	15
3.3 COMPROMISO DE INVERSIÓN Y DESEMBOLSO	16
3.4 ACCIONISTA EN MORA	17
3.5 CONDICIONES DE ADMISIÓN DEL TERCERO COMO ACCIONISTA	20
4. LAS ACCIONES	20
4.1 CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES	20
4.2 DERECHOS ECONÓMICOS	22
4.3 TRANSMISIÓN DE ACCIONES	23
4.3.1 Régimen de transmisión de Acciones	23
4.3.2 Restricciones a la transmisión de Acciones	23
4.3.3 Transmisión voluntaria de Acciones por actos inter-vivos	24
4.3.4 Excepciones a las restricciones de transmisión de Acciones de Clase A, Acciones de Clase B, Acciones de Clase C y Acciones de Clase D	25
4.3.5 Transmisión forzosa de Acciones	26
5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD	26
5.1 VALOR LIQUIDATIVO DE LAS ACCIONES	26
5.2 CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA SOCIEDAD	27
5.3 CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LA SOCIEDAD	27

6. AUDITORÍA DE CUENTAS.....	27
7. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	28
7.1 DISTRIBUCIONES EN ESPECIE	28
7.2 MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN	29
CAPÍTULO II ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD	34
8. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	34
9. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	34
CAPÍTULO III LA SOCIEDAD GESTORA	35
10. LA SOCIEDAD GESTORA	35
10.1 IDENTIFICACIÓN.....	35
10.2 FUNCIONES	35
10.3 MEDIOS Y EQUIPO GESTOR.....	35
10.4 SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y TERMINACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN	36
10.4.1 Sustitución de la Sociedad Gestora	36
10.4.2 Cese de la Sociedad Gestora	36
10.4.3 Resolución del Contrato de Gestión por la Sociedad Gestora.....	38
10.4.4 Indemnización a favor de la Sociedad Gestora	39
CAPÍTULO IV COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	40
11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	40
11.1 COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN.....	40
11.2 COMISIÓN DE GESTIÓN	41
11.3 COMISIÓN DE ÉXITO.....	42
11.4 GASTOS Y TRIBUTOS	42
12. REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO.....	44
13. CONFLICTOS DE INTERÉS	44
14. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES.....	45
CAPÍTULO V ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	46
15. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD	46
16. FINANCIACIÓN DE LA SOCIEDAD	47
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES	48
17. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE REVELACIÓN	48
17.1 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	48
17.2 EXCEPCIONES DE LA CONFIDENCIALIDAD	49

17.3	RETENCIÓN DE INFORMACIÓN	50
17.4	USO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA	50
18.	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	51
19.	MODIFICACIÓN DEL FOLLETO.....	52
20.	ACUERDOS INDIVIDUALES.....	53
ANEXO I	ESTATUTOS SOCIALES	54
ANEXO II	FACTORES DE RIESGO.....	55
ANEXO III		59
	INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A	
	QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 1, 2 Y 2 BIS, DEL	
	REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DEL	
	REGLAMENTO (UE) 2020/852	59

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

HEALTHCARE RESORTS PROGRAM, FCRE, S.A. (la "**Sociedad**"), sociedad anónima de nacionalidad española con forma de Fondo de Capital-Riesgo Europeo, con domicilio social en Paseo de la Castellana número 91, planta 8, Madrid 28046, constituida en virtud de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando Fernández Medina, el día 9 de junio de 2023, con el número 1.276 de protocolo. Adaptados sus estatutos a las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (el "**REuVECA**") y la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**") mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan José De Palacio Rodríguez, el día 3 de junio de 2025, con el número 2.693 de orden de su protocolo. La Sociedad consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 45.378, folio 211, hoja M-798209 e inscrita en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número [], con Número de Identificación Fiscal A-13918768.

1.2 La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad es Altamar Private Equity, S.G.I.I.C., S.A.U., tal y como se identifica en la sección 10 de este Folleto (la "**Sociedad Gestora**").

1.3 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad es PricewaterhouseCoopers, S.L. (el "**Auditor**"), con CIF B-79031290, domicilio social en Paseo de la Castellana, número 259 B, 28046, Madrid, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.267, Libro 8.054, Folio 75, Sección 3ª, Hoja 87.250-1; e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) S-0242, o aquel que la Sociedad designe en cada momento de conformidad con la sección 6 del presente Folleto.

1.4 Depositorio

Actuará como depositario de la Sociedad BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio social en Madrid, Calle Emilio Vargas 4, con CIF número W-0011117-I, inscrita en el Registro de Depositarios de Instituciones de inversión Colectiva de la CNMV con el número 240, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

1.5 Información a los accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada accionista de la Sociedad (el "**Accionista**" y, conjuntamente, los "**Accionistas**"), en el domicilio social de la misma, el Acuerdo de Inversión y de Accionistas (según se define más adelante) debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;
 - (ii) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

- (iii) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones; y
- (iv) coste de adquisición y valoración no auditada de las inversiones de la Sociedad.

Los administradores formularán las cuentas anuales de la Sociedad (comprendivas del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), el informe de gestión y la propuesta de distribución de resultados dentro del plazo previsto al efecto en la LECR. Los Accionistas recibirán copia del informe anual, tal y como está definido el artículo 67 de la LECR dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

1.6 Duración

La duración de la Sociedad será indefinida sin perjuicio del objetivo de disolución y liquidación de la Sociedad en siete (7) años a contar desde la Fecha de Inscripción, prorrogables por dos (2) prórrogas sucesivas de un (1) año cada una, la primera a decisión de la Sociedad Gestora y la segunda a propuesta de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad.

1.7 Comienzo de las operaciones

La Sociedad comenzará sus operaciones como Fondo de Capital-Riesgo Europeo en la fecha en que se produzca su inscripción en el registro administrativo de la CNMV (la "**Fecha de Inscripción**").

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regirá por lo previsto en sus estatutos sociales (los "**Estatutos**"), en el presente Folleto y en su acuerdo de inversión y de accionistas (el "**Acuerdo de Inversión y de Accionistas**"), así como por lo previsto en el REuVECA, en la LECR, en la LSC y en las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro. Los Estatutos actualmente inscritos en el Registro Mercantil se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto.

Asimismo, una vez que haya tenido lugar la Fecha de Inscripción, la Sociedad dará entrada en su capital a los inversores interesados en convertirse en Accionistas de la misma, se crearán las cinco (5) clases de Acciones referidas en este Folleto y se cambiará el órgano de administración por un Consejo de Administración conforme a lo establecido en este Folleto. Será requisito previo para la entrada de cualquier inversor, previa entrega de la documentación precontractual correspondiente, en el accionariado de la Sociedad, la suscripción por dicho inversor de una carta de adhesión al Acuerdo de Inversión y de Accionistas que regulará los Compromisos de Inversión (según se define más adelante) de cada uno de los Accionistas en la Sociedad, así como, en su caso, una declaración por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirán por lo previsto en derecho común español.

Con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad, la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas en relación con la interpretación o cumplimiento del presente Folleto se someterá a un arbitraje en derecho, administrado por tres (3) árbitros nombrados de conformidad con el reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) cuyos estatutos y reglamento, vigente en la fecha de la solicitud de arbitraje, resultarán de aplicación al procedimiento arbitral. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir la correspondiente carta de adhesión al Acuerdo de Inversión y de Accionistas, requisito necesario para convertirse en Accionista de la Sociedad que incluye la cifra de compromiso de inversión de cada uno de los Accionistas, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la firma de la carta de adhesión al Acuerdo de Inversión y de Accionistas, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad (el "**Compromiso de Inversión**") en calidad de Accionista.

3. **Régimen de suscripción y desembolso de acciones**

3.1 Periodo de Colocación

A efectos aclaratorios, se hace constar que el "**Periodo de Colocación**" es el periodo incluido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora para la finalización del Periodo de Colocación y que deberá tener lugar dentro de los ocho (8) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses).

A los efectos del presente Folleto, "**Fecha de Cierre Inicial**" significará la fecha en la que la Sociedad Gestora decida que hay un volumen suficiente de Compromisos de Inversión para realizar un primer cierre.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales, bien de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes (según se detalla en la sección 3.2 siguiente).

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva carta de adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente solitud de desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Los Accionistas de la Sociedad serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA.

El Compromiso de Inversión mínimo en la Sociedad será de cien mil euros (100.000€).

3.2 Cierres posteriores

A los efectos del presente Folleto, se considerará como "**Accionista Posterior**" a aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como a aquel Accionista que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, en el importe que suponga incrementar su porcentaje en los Compromisos Totales de la Sociedad (según se define más adelante)).

El Accionista Posterior procederá, en la fecha de su primer desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, tantas Acciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Accionistas de la respectiva clase de Acciones ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Accionista Posterior que acceda a partir del 1 de enero de 2026 vendrá obligado a abonar a la Sociedad, una prima de actualización financiera equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV) incrementado en ciento cincuenta (150) puntos básicos calculado sobre el valor inicial de las Acciones que el Accionista Posterior suscriba en ese momento y durante el periodo transcurrido entre el 1 de enero de 2026 y, en su caso, desde las fechas en las que la Sociedad Gestora hubiese realizado solicitudes adicionales de desembolso y suscripción de Acciones, hasta la fecha de efectiva suscripción (la "**Prima de Actualización Financiera**"). En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0). El importe de dicha prima no se considerará parte del Compromiso de Inversión.

La Sociedad actuará como intermediaria en el pago de la Prima de Actualización Financiera, recibiendo dicha prima de los Accionistas Posteriores para distribuirla entre los Accionistas existentes en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, por lo que las cantidades contribuidas por los Accionistas Posteriores en concepto de Prima de Actualización Financiera, no se considerarán Distribuciones de

la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, retener dichas cantidades en la Sociedad y, en su caso, utilizarlas para compensar desembolsos futuros reduciendo los Compromisos de inversión pendientes de desembolso de los Accionistas.

A los efectos del presente Folleto, la Prima de Actualización Financiera abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. Asimismo, la Prima de Actualización Financiera tampoco será considerada como una Distribución a los efectos del cálculo de la Comisión de Éxito.

3.3 Compromiso de Inversión y desembolso

El importe resultante de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento se denomina "**Compromisos Totales**" de la Sociedad.

A partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Inversión y de Accionistas y durante toda la vida de la Sociedad, los Accionistas aportarán, a solicitud de la Sociedad Gestora, mediante la suscripción y desembolso de acciones de la Sociedad o a través de cualquier otro mecanismo que se estime conveniente por parte de la Sociedad Gestora, incluido el otorgamiento de préstamos, los fondos necesarios para la realización de la política de inversiones de la Sociedad, hasta el límite del Compromiso de Inversión asumido en la carta de adhesión al Acuerdo de Inversión y de Accionistas por cada uno de ellos.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción, siempre que permita cumplir con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en la sección 7.2 de este Folleto (las "**Reglas de Prelación**"), si los desembolsos se formalizarán mediante (i) ampliaciones de capital de la Sociedad y/o (ii) aportaciones a los fondos propios de la Sociedad y, en caso de que sea necesario, el número de Acciones de cada clase a suscribir y desembolsar por los Accionistas que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. La participación de cada Accionista en el capital social de la Sociedad será equivalente a la participación de dicho Accionista en las aportaciones destinadas a inversiones.

La Sociedad Gestora requerirá a los Accionistas el desembolso de sus compromisos mediante notificaciones de desembolso que la Sociedad Gestora remitirá, de forma telemática, a cada Accionista con, al menos, doce (12) días laborables de antelación

a la fecha en la que deba realizarse el desembolso correspondiente, a excepción del primer desembolso que podrá ser requerido con una antelación inferior.

Los desembolsos se realizarán en euros (€), que será la divisa empleada por la Sociedad y, en todo caso, en efectivo.

3.4 Accionista en Mora

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 14 del Acuerdo de Inversión y de Accionistas, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha en que hayan transcurrido diez (10) días hábiles de la fecha de incumplimiento y éste no hubiese sido remediado hasta la fecha de desembolso efectivo de las cantidades debidas, incluyendo el Compromiso de Inversión requerido y no desembolsado, el interés de demora así como cualesquiera daños y perjuicios causados por el incumplimiento (la "**Deuda Pendiente**") (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del accionista en mora según se establece a continuación). Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la solicitud de desembolso, el Accionista será considerado un "**Accionista en Mora**".

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Consejo de Administración de la Sociedad, en la reunión de Accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la Deuda Pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones de la Sociedad.

En caso de que exista un Accionista en Mora, la Sociedad Gestora podrá solicitar que los demás Accionistas contribuyan un importe equivalente al Compromiso de Inversión del Accionista en Mora requerido pero no desembolsado, a prorrata de su Compromiso de Inversión en la Sociedad (excluyendo de dicho cálculo la participación del Accionista en Mora). Los Accionistas se comprometen a cumplir con tal obligación si así lo solicitara la Sociedad Gestora, hasta el importe correspondiente a su Compromiso de Inversión pendiente de desembolso.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá tomar, a su discreción, cualquiera de las siguientes medidas:

- (a) exigir el pago de la Deuda Pendiente;
- (b) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. La Sociedad Gestora podrá también limitar los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el setenta (70) por ciento de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el setenta (70) por ciento del último Valor Liquidativo (según se define más adelante) de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión (según se define en la sección 11.2 del presente Folleto) que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente cláusula; o
- (c) acordar la venta de las Acciones titularidad de la sección Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones a todos y cada uno de los Accionistas de la Sociedad a prorrata de su respectiva participación en el capital social de la Sociedad. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerá al resto de Accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación en el capital social de la Sociedad.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los Accionistas será la cantidad equivalente al setenta (70) por ciento del último Valor Liquidativo de dichas Acciones.

- (ii) En segundo lugar, las Acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Accionistas en los términos de la sección anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al setenta (70) por ciento del Valor Liquidativo de dicha Acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al setenta (70) por ciento del Valor Liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Accionistas que, en el plazo de diez (10) días laborales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Accionistas interesados, en los diez (10) días laborales siguientes a la finalización del plazo anterior. De lo contrario, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Accionista en Mora a la persona o las personas interesadas por el precio acordado conforme a la propuesta comunicada a los Accionistas. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Accionista en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente sección.

En caso de que un Accionista incumpla o desatienda en el plazo establecido cualquier requerimiento de la Sociedad Gestora realizado con la finalidad de poder dar cumplimiento a cualesquiera obligaciones legales, se podrá considerar a dicho Accionista como Accionista en Mora, aplicando *mutatis mutandis* lo dispuesto en el presente apartado 3.4. Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora quedará facultada para retener las distribuciones o pagos a favor del Accionista mientras persista el incumplimiento.

3.5 Condiciones de admisión del tercero como Accionista

La admisión de cualquier inversor como Accionista de la Sociedad quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos y en el Acuerdo de Inversión y de Accionistas a tal efecto y a que el inversor se adhiera por escrito y de forma expresa al Acuerdo de Inversión y de Accionistas.

En el caso de que la entrada del inversor en el capital de la Sociedad se produzca mediante la adquisición de Acciones de cualquier Accionista transmitente, la admisión del inversor como Accionista de la Sociedad estará, asimismo, condicionada al cumplimiento de las disposiciones de la sección 4.3 del presente Folleto.

4. **Las Acciones**

4.1 Características básicas y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad estará dividido, una vez que la Sociedad dé entrada en su capital a los inversores interesados en convertirse en accionistas de la misma, en cinco (5) Clases de Acciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a los términos legales y contractuales y, en particular, los establecidos en el Acuerdo de Inversión y de Accionistas.

Las Acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establezcan en los Estatutos y en el Acuerdo de Inversión y de Accionistas.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, y, en particular, con la obligación de realizar las aportaciones

correspondientes en los términos y condiciones previstos en el Acuerdo de Inversión y de Accionistas.

Las acciones tendrán las siguientes características:

Clase de Acciones	Características del Accionista
Clase A	Accionistas que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Sociedad igual o superior a cuarenta (40) millones de euros y que tengan la consideración de inversor profesional de conformidad con la Directiva 2014/65/UE.
Clase B	Accionistas que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Sociedad igual o superior a doce (12) millones de euros e inferior a cuarenta (40) millones de euros.
Clase C	Accionistas que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Sociedad igual o superior a un (1) millón de euros e inferior a doce (12) millones de euros.
Clase D	Accionistas que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Sociedad inferior a un (1) millón de euros.
Clase X	Las Acciones de Clase X solo podrán ser suscritas por la (i) Sociedad Gestora o sociedades de su grupo y sus respectivos accionistas, directivos o empleados; (ii) por aquellas otras personas que por prestar sus servicios o

	estar contratadas por la Sociedad Gestora, se considere que están directamente dedicadas profesionalmente a la gestión o asesoramiento de la Sociedad y (iii) por únicamente los siguientes fondos gestionados por la Sociedad Gestora: ACP PRIVATE EQUITY COINVESTMENTS FUND I FCR; ACP GLOBAL PRIVATE MARKETS SCA SICAV-RAIF – ACP PE 7 LOWER MID-MARKET; ACP MULTIACTIVO III, FCR; ACP INFRASTRUCTURE OPPORTUNITIES I, FCR; ACP INFRASTRUCTURE OPPORTUNITIES II, FCR y ALTAN V INMOBILIARIO GLOBAL, IICIICIL.
--	---

Las Acciones de Clase A, las Acciones de Clase B, las Acciones de Clase C, las Acciones de Clase D y las Acciones de Clase X se denominarán, conjuntamente, como "**Acciones**".

Las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una de ellas.

4.2 Derechos económicos

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuyen el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad (una vez descontados, en su caso, los importes que pudieran corresponder a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito según lo previsto en la sección 11). Las distribuciones a los Accionistas se realizarán de conformidad con las Reglas de Prelación de las distribuciones descritas en la sección 7.2 de este Folleto.

4.3 Transmisión de Acciones

4.3.1 Régimen de transmisión de Acciones

La adquisición de Acciones implicará la aceptación y adhesión por el adquirente del Acuerdo de Inversión y de Accionistas y los Estatutos, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas).

4.3.2 Restricciones a la transmisión de Acciones

(a) Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Acciones –voluntarias, forzosas o cualesquiera otras– (la “**Transmisión**” o las “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Folleto, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente del Acuerdo por el que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas.

(b) Restricciones a la transmisión de Acciones de Clase X

Salvo con autorización de Acuerdo Ordinario de Inversores o de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Inversión y de Accionistas, sólo podrán ser titulares de Acciones de Clase X las personas descritas en la sección 4.1 del presente Folleto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Transmisiones de Acciones de Clase X sólo estarán permitidas en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectúen en beneficio de personas que cumplan las condiciones establecidas en la sección 4.1 para ser titulares de las mismas o por motivos regulatorios.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por “**Acuerdo Ordinario de Inversores**” el acuerdo adoptado (i) por escrito (que podrá consistir en uno o más

documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) o (ii) en el seno de una Junta General, en cada caso, por Accionistas que representen más del setenta y cinco (75) por ciento del capital social de la Sociedad.

Si las Acciones de Clase X son transmitidas a cualquier persona distinta de las establecidas en la sección 4.1 del presente Folleto, dichas Acciones de Clase X se convertirán automáticamente en la clase de Acciones que corresponda, en atención a las características de dicha clase de conformidad con lo previsto en la sección 4. Dichas Acciones devengarán la Comisión de Gestión y la Comisión de Estructuración desde la fecha de su transformación y estarán sujetas al pago de la Comisión de Éxito que les corresponda (según dichos términos se definen más adelante).

4.3.3 Transmisión voluntaria de Acciones por actos *inter-vivos*

(a) Notificación a la Sociedad Gestora

Todas las Transmisiones de Acciones inter vivos distintas a las contempladas en la sección 4.3.2(b) requerirán el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora. A estos efectos, el Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

(b) Carta de adhesión

Con carácter previo a la formalización de cualquier Transmisión de Acciones, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora la carta de adhesión debidamente firmada por el mismo. Mediante la firma de dicha carta de adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas.

(c) Requisitos para la eficacia de la Transmisión

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en la sección (e) siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

(d) Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

(e) Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

4.3.4 Excepciones a las restricciones de transmisión de Acciones de Clase A, Acciones de Clase B, Acciones de Clase C y Acciones de Clase D

Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 4.3.3 anterior, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente su consentimiento respecto de:

- (i) la Transmisión de Acciones entre los Accionistas,
- (ii) la Transmisión realizada por cualquier Accionista titular de Acciones a favor de sus afiliadas, y
- (iii) la Transmisión realizada por parte de un Accionista cuando dicha Transmisión sea requerida por la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista,

en cada caso, únicamente en caso de que (i) dicha Transmisión no provoque que la Sociedad, la Sociedad Gestora o ninguna Sociedad Participada incumpla ninguna ley o regulación aplicable; (ii) dicho adquirente sea solvente y no sea un competidor, tal y como determine en buena fe la Sociedad Gestora; (iii) dicha Transmisión no someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora ni a ninguna afiliada de la Sociedad Gestora a ninguna obligación fiscal o regulatoria material adicional, incluidas pero no limitadas a las previstas en la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión ("*Investment Company Act*") de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones ("*Investment Advisers Act*") de 1940, el Código Fiscal de EE.UU. la normativa ERISA o FATCA; o (iv) dicha Transmisión no pueda provocar que cualquiera de los activos de la Sociedad sean tratados como "*plan assets*" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el Plan Asset Regulations.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por "**Sociedad Participada**" cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta, directa o indirectamente, una inversión.

4.3.5 Transmisión forzosa de Acciones

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, la Sociedad y la Sociedad Gestora, en este orden, podrán adquirir dichas Acciones por su Valor Liquidativo.

A falta de acuerdo sobre el Valor Liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el Valor Liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. El adquirente y el transmitente serán responsables conjuntamente por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la valoración descrita en el párrafo anterior.

5. **Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones (el "**Valor Liquidativo**"):

- (a) La Sociedad Gestora calculará el Valor Liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y resto de normativa aplicable en cada momento.
- (b) El Valor Liquidativo será calculado al menos con carácter semestral.
- (c) Salvo que se disponga lo contrario en el presente Folleto o en el Acuerdo de Inversión y de Accionistas, se utilizará el último Valor Liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con las secciones 3.4 y 4.3.3 de este Folleto, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y resto de normativa aplicable en cada momento, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de distribuciones establecida en este Folleto, el Acuerdo de Inversión y de Accionistas y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor de las inversiones de la Sociedad será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, la LECR y demás normativa específica de aplicación.

6. **Auditoría de cuentas**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de la Sociedad deberá realizarse por la Junta General de Accionistas en atención a la propuesta de la Sociedad Gestora en el

plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV, a los que cual también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

7. Política general de distribución de resultados

7.1 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos de la Sociedad antes de su liquidación.

Durante la liquidación de la Sociedad, cualquier distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo, de forma que cada Accionista que tuviera derecho a recibir una distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión, o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Accionista que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Accionista y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Accionista y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de proceder a efectuar una distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince, como mínimo, diez (10) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a esta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior.

Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad), y se considerarán como si hubiesen sido una distribución en especie en los términos previstos en la presente sección. El Accionista correspondiente asumirá todos los gastos derivados del anterior.

7.2 Mecanismo de distribución

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá gestionar la tesorería de la Sociedad como considere necesario teniendo en consideración las necesidades de la Sociedad.

Las distribuciones se realizarán por la Sociedad a los Accionistas de conformidad con las Reglas de Prelación que más adelante se establecen.

Las distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) amortización de Acciones o devolución de prima de emisión o a cuenta de Accionistas; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

El valor de la Acción a efectos de reembolso se determina por el resultado de dividir la partida de balance correspondiente a fondos reembolsables calculada conforme a lo dispuesto en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, entre el número de Acciones en circulación.

De acuerdo con lo anterior, los importes distribuibles (una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los Gastos Operativos (según se define más adelante) y obligaciones previstos de la Sociedad, y manteniendo los niveles de tesorería adecuados para cada una de las clases de Acciones, en función de los distintos gastos asociados a cada una de ellas), se distribuirán a los Accionistas según las siguientes Reglas de Prelación:

1º) Se calculará la parte de los importes a distribuir que corresponde a cada Clase de Acciones, en base a su NAV (*Net Asset Value*);

2º) la parte a distribuir que corresponda a las Acciones Clase A se distribuirá de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- (a) En primer lugar, se distribuirá a los Accionistas titulares de Acciones Clase A el cien por cien (100%) de las distribuciones hasta que hayan percibido, incluidas las distribuciones que se hubieran recibido como consecuencia de distribuciones previas, una cantidad equivalente al Compromiso de Inversión desembolsado por dichos Accionistas titulares de Acciones Clase A;
- (b) En segundo lugar, se distribuirá a los Accionistas titulares de Acciones Clase A el cien por cien (100%) de las distribuciones correspondientes a dicha clase hasta que hayan percibido, incluidas las distribuciones que se hubieran recibido como consecuencia de distribuciones previas, una cantidad equivalente al Primer Retorno Preferente;
- (c) En tercer lugar, cualesquiera otras distribuciones que correspondan a las Acciones Clase A se distribuirán entre los Accionistas titulares de Acciones Clase A y la Sociedad Gestora de conformidad con la siguiente ratio: (i) ochenta y cinco por ciento (85%) para los Accionistas titulares de Acciones Clase A y (ii) quince por ciento (15%) para la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que los Accionistas titulares de Acciones Clase A hayan percibido, incluidas las distribuciones que se hubieran recibido como consecuencia de distribuciones previas, una cantidad equivalente al Segundo Retorno Preferente;
- (d) En cuarto lugar, cualesquiera otras distribuciones que correspondan a las Acciones Clase A se distribuirán entre los Accionistas titulares de Acciones Clase A y la Sociedad Gestora de conformidad con la siguiente ratio: (i) ochenta por ciento (80%) para los Accionistas titulares de Acciones Clase A y (ii) veinte por ciento (20%) para la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

3º) la parte a distribuir que corresponda a las Acciones Clase B se distribuirá de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- (a) En primer lugar, se distribuirá a los Accionistas titulares de Acciones Clase B el cien por cien (100%) de las distribuciones hasta que hayan percibido, incluidas las distribuciones que se hubieran recibido como consecuencia

de distribuciones previas, una cantidad equivalente al Compromiso de Inversión desembolsado por dichos Accionistas titulares de Acciones Clase B;

- (b) En segundo lugar, se distribuirá a los Accionistas titulares de Acciones Clase B el cien por cien (100%) de las distribuciones correspondientes a dicha clase hasta que hayan percibido, incluidas las distribuciones que se hubieran recibido como consecuencia de distribuciones previas, una cantidad equivalente al Primer Retorno Preferente;
- (c) En tercer lugar, (i) el cincuenta por ciento (50%) de cualquier distribución que corresponda a las Acciones Clase B se distribuirá a los Accionistas titulares de Acciones Clase B y (ii) el cincuenta por ciento (50%) restante a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que la Sociedad Gestora haya percibido, incluidas las distribuciones que hubiera recibido como consecuencia de distribuciones previas, una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de las cantidades percibidas por los Accionistas titulares de Acciones de Clase B y por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (b) y (c) en concepto de Comisión de Éxito;
- (d) en último lugar, cualesquiera otras distribuciones que correspondan a las Acciones Clase B se distribuirán entre los Accionistas titulares de Acciones Clase B y la Sociedad Gestora de conformidad con la siguiente ratio: (i) noventa por ciento (90%) para los Accionistas titulares de Acciones Clase B y (ii) diez por ciento (10%) para la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

4º) la parte a distribuir que corresponda a las Acciones Clase C se distribuirá de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- (a) En primer lugar, se distribuirá a los Accionistas titulares de Acciones Clase C el cien por cien (100%) de las distribuciones hasta que hayan percibido, incluidas las distribuciones que se hubieran recibido como consecuencia de distribuciones previas, una cantidad equivalente al Compromiso de Inversión desembolsado por dichos Accionistas titulares de Acciones Clase C;
- (b) En segundo lugar, se distribuirá a los Accionistas titulares de Acciones Clase C el cien por cien (100%) de las distribuciones correspondientes a

dicha clase hasta que hayan percibido, incluidas las distribuciones que se hubieran recibido como consecuencia de distribuciones previas, una cantidad equivalente al Primer Retorno Preferente;

- (c) En tercer lugar, (i) el cincuenta por ciento (50%) de cualquier distribución que corresponda a las Acciones Clase C se distribuirá a los Accionistas titulares de Acciones Clase C y (ii) el cincuenta por ciento (50%) restante a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que la Sociedad Gestora haya percibido, incluidas las distribuciones que hubiera recibido como consecuencia de distribuciones previas, una cantidad equivalente al quince por ciento (15%) de las cantidades percibidas por los Accionistas titulares de Acciones de Clase C y por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (b) y (c) en concepto de Comisión de Éxito;
- (d) En último lugar, cualesquiera otras distribuciones que correspondan a las Acciones Clase C se distribuirán entre los Accionistas titulares de Acciones Clase C y la Sociedad Gestora de conformidad con la siguiente ratio: (i) ochenta y cinco por ciento (85%) para los Accionistas titulares de Acciones Clase C y (ii) quince por ciento (15%) para la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

5º) la parte a distribuir que corresponda a las Acciones Clase D se distribuirá de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- (a) En primer lugar, se distribuirá a los Accionistas titulares de Acciones Clase D el cien por cien (100%) de las distribuciones hasta que hayan percibido, incluidas las distribuciones que se hubieran recibido como consecuencia de distribuciones previas, una cantidad equivalente al Compromiso de Inversión desembolsado por dichos Accionistas titulares de Acciones Clase D;
- (b) En segundo lugar, se distribuirá a los Accionistas titulares de Acciones Clase D el cien por cien (100%) de las distribuciones correspondientes a dicha clase hasta que hayan percibido, incluidas las distribuciones que se hubieran recibido como consecuencia de distribuciones previas, una cantidad equivalente al Primer Retorno Preferente;
- (c) En tercer lugar, (i) el cincuenta por ciento (50%) de cualquier distribución que corresponda a las Acciones Clase D se distribuirá a los Accionistas

titulares de Acciones Clase D y (ii) el cincuenta por ciento (50%) restante a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que la Sociedad Gestora haya percibido, incluidas las distribuciones que hubiera recibido como consecuencia de distribuciones previas, una cantidad equivalente al quince por ciento (15%) de las cantidades percibidas por los Accionistas titulares de Acciones de Clase D y por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (b) y (c) en concepto de Comisión de Éxito;

- (d) En último lugar, cualesquiera otras distribuciones que correspondan a las Acciones Clase D se distribuirán entre los Accionistas titulares de Acciones Clase D y la Sociedad Gestora de conformidad con la siguiente ratio: (i) ochenta y cinco por ciento (85%) para los Accionistas titulares de Acciones Clase D y (ii) quince por ciento (15%) para la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

6º) la parte a distribuir que corresponda a las Acciones Clase X se distribuirá a los Accionistas titulares de Acciones Clase X al cien (100) por cien.

A los efectos de este Folleto, el término "**Primer Retorno Preferente**" significa el importe equivalente a una tasa de interés anual del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realice cualquier desembolso del Compromiso de Inversión a la Sociedad y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe efectivamente desembolsado de los Compromisos de Inversión de los Accionistas titulares de la Clase correspondiente de Acciones y no reembolsado previamente a su titular en concepto de distribuciones.

El término "**Segundo Retorno Preferente**" significa el importe equivalente a una tasa de interés anual del dieciocho coma cinco (18,5) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realice cualquier desembolso del Compromiso de Inversión a la Sociedad y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe efectivamente desembolsado de los Compromisos de Inversión de los Accionistas titulares de la Clase correspondiente de Acciones y no reembolsado previamente a su titular en concepto de distribuciones.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada distribución.

Si, en el momento de la liquidación final de la Sociedad, (i) la Sociedad Gestora hubiera recibido en concepto de Comisión de Éxito un importe superior al que le

correspondería con arreglo a las Reglas de Prelación, y/o (ii) los Accionistas hubieran recibido distribuciones en una cantidad inferior a las que le correspondería con arreglo a las Reglas de Prelación, la Sociedad Gestora deberá devolver a los Accionistas las cuantías percibidas en exceso, hasta un máximo de las cuantías recibidas netas de los impuestos que, en su caso, las hubiesen gravado.

CAPÍTULO II ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD

8. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas (la "**Junta General**") es el órgano soberano de la Sociedad donde tendrán derecho de asistencia todos los Accionistas. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados por la Junta General son vinculantes para todos los Accionistas. El funcionamiento y adopción de acuerdos por la Junta General se regirán por lo previsto en los Estatutos vigentes en cada momento y las disposiciones de la LSC.

9. Órgano de administración

La administración de la Sociedad, una vez la Sociedad dé entrada en su capital a los inversores interesados en convertirse en Accionistas de la misma, se encomendará a un Consejo de Administración (el "**Consejo de Administración**") que tendrá las competencias que legalmente le correspondan y que, considerando la delegación de la gestión patrimonial en la Sociedad Gestora, comprenderán fundamentalmente el control de la gestión realizada por la Sociedad Gestora y la formulación de las cuentas anuales. La Sociedad Gestora presentará al Consejo de Administración, periódicamente, las actuaciones realizadas para que el Consejo de Administración pueda valorar su adecuación a lo previsto en el Acuerdo de Inversión y de Accionistas y en el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora y la Sociedad para la gestión de los activos de la Sociedad (el "**Contrato de Gestión**").

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros.

Serán aplicables a la actuación del Consejo de Administración las disposiciones relativas al órgano de administración de la Sociedad previstas en los Estatutos vigentes y en la LSC.

El Consejo de Administración será informado por la Sociedad Gestora en relación con la política de inversión, actividades y estrategias de la Sociedad y valoración de las inversiones. Asimismo, será informado por la Sociedad Gestora con respecto a cualesquiera conflictos de interés relacionados con la Sociedad a los efectos de que el Consejo de Administración pueda emitir una resolución de conformidad con lo previsto en la sección 13.

CAPÍTULO III LA SOCIEDAD GESTORA

10. La Sociedad Gestora

10.1 Identificación

La Sociedad Gestora de la Sociedad es Altamar Private Equity, S.G.I.I.C., S.A.U., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, debidamente autorizada para gestionar instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 247.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 91, Planta 8, 28046 Madrid.

10.2 Funciones

En tanto el Contrato de Gestión esté en vigor, la gestión y representación de la Sociedad corresponderá a la Sociedad Gestora, sin que sea posible impugnarse en ningún caso por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos realizados con terceros por la Sociedad Gestora, por cuenta de la Sociedad, en el ejercicio de dichas atribuciones.

10.3 Medios y Equipo Gestor

El equipo gestor de la Sociedad estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad Gestora en materia de gestión de vehículos cerrados.

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

La Sociedad Gestora también gestiona, como sociedad gestora o encargada de la gestión de activos, otros vehículos de inversión, para los que dedica medios personales y materiales, sin que ello suponga una merma de los recursos destinados a la gestión de la Sociedad.

En este sentido, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

10.4 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y terminación de la delegación de gestión

10.4.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con lo establecido en esta sección 10, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones y a subrogarse en el Contrato de Gestión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria a la CNMV sin contar con autorización previa de los Accionistas, adoptada mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

En este supuesto, el reparto de las comisiones entre la Sociedad Gestora y la nueva gestora sustituta será acordado entre ellas, sin que ello pueda incrementar las obligaciones de la Sociedad ni de los Accionistas.

10.4.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada únicamente en caso de que ocurra un supuesto de Causa, mediante acuerdo adoptado por Accionistas que representen, al menos, el cincuenta coma uno (50,1) por ciento del capital social de la Sociedad. A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Accionistas de la Sociedad el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicha situación y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles desde que tuviese conocimiento de ello.

Accionistas que representen, al menos, el veinte (20) por ciento del capital social de la Sociedad podrán solicitar la convocatoria de la Junta de Accionistas para acordar el cese de la Sociedad Gestora de conformidad con las disposiciones de esta sección 10.4.2.

A los efectos del presente Folleto, "**Causa**" significará cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus afiliadas de (i) las obligaciones que se derivan del Acuerdo de Inversión y de Accionistas, (ii) cualquier otra documentación legal de la Sociedad y/o (iii) la normativa aplicable, siempre que suponga un efecto material negativo para la Sociedad o los Accionistas y que, o no puede remediarse, o en el supuesto en que pueda remediarse, no haya sido remediado en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales (prorrogables por el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora), según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral. A efectos aclaratorios, cualquier incumplimiento de la Sociedad Gestora de las Cláusulas 6, 15.1(b) o 15.3 del Acuerdo de Accionistas constituye un incumplimiento material a los efectos de este párrafo (a);
- (b) la declaración de un supuesto de insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- (c) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, en cada caso según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral;
- (d) la pérdida del estatus regulatorio de la Sociedad Gestora; o
- (e) en el supuesto que la Sociedad Gestora sea condenada según determine una sentencia judicial por robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación de mercado de valores, o cualquier otro delito que dé lugar a responsabilidad penal para la Sociedad Gestora, salvo delitos leves; o
- (f) un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus afiliadas de las leyes aplicables contra el soborno y la corrupción, según se determine una sentencia judicial o un laudo arbitral.

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora (i) no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la cual la resolución que apruebe dicho

cese haya sido adoptada, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado y (ii) percibirá la parte proporcional de la Comisión de Éxito actual multiplicado por el número de días transcurrido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha resolución anticipada del Contrato de Gestión y dividido entre el número de días transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial y la venta prevista de la última inversión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a ninguna Comisión de Éxito si su cese se deriva de uno de los supuestos de Causa contemplados en los apartados (a) y (c) anteriores o, en la medida en que se refieran a la Sociedad, los contemplados en los apartados (e) y (f). En ningún caso estará obligada la Sociedad Gestora a devolver las comisiones percibidas hasta ese momento.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Accionistas derecho de reembolso de las Acciones o separación salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

En los supuestos de cese con Causa de la Sociedad Gestora detallados previamente, y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha del correspondiente acuerdo de Accionistas, la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta que, en su caso, se hubiere designado, todos los libros y registros de gestión y contabilidad de la Sociedad y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

10.4.3 Resolución del Contrato de Gestión por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tendrá derecho a resolver anticipadamente el Contrato de Gestión en los supuestos siguientes:

- (a) Salvo que las siguientes circunstancias se produjeran a propuesta o con el consentimiento de la Sociedad Gestora, si se alterara la estructura de gestión y toma de decisiones de la Sociedad prevista en el Acuerdo de Inversión y de Accionistas o en el Contrato de Gestión o se incumpliera la obligación de desembolsar los Compromisos de Inversión por parte de Accionistas que, conjuntamente, representen, al menos, un veinticinco (25) por ciento del capital social de la Sociedad;

- (b) Si se produjera cualquier modificación sustancial en la estructura de la Sociedad, ya sea de forma explícita o implícita, mediante un incumplimiento contractual de los compromisos asumidos en el Acuerdo de Inversión y de Accionistas o el Contrato de Gestión, siempre que dicha circunstancia no se produzca con el consentimiento o por causa imputable a la Sociedad Gestora;
- (c) En el caso de que la Sociedad adoptara cualquier acuerdo sin el conocimiento de la Sociedad Gestora o con el conocimiento, pero en contra del criterio de la Sociedad Gestora en particular pero sin limitación, acuerdos relativos la realización de distribuciones a los Accionistas; o
- (d) En general, si se produjera cualquier incumplimiento grave, total o parcial, del Acuerdo de Inversión y de Accionistas o del Contrato de Gestión por parte de la Sociedad, salvo que la Sociedad remediara dicho incumplimiento dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en la que fuera requerida por la Sociedad Gestora a tal efecto.

En la fecha de terminación efectiva del Contrato de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la indemnización prevista en la sección 10.4.4 siguiente junto con cualesquiera gastos adicionales incurridos por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad. A estos efectos se considerará como fecha de terminación efectiva del Contrato de Gestión, a falta de acuerdo entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, la fecha del laudo arbitral o resolución judicial que declare la existencia de justa causa para la resolución conforme a lo previsto en el Acuerdo de Inversión y de Accionistas y/o en el Contrato de Gestión.

10.4.4 Indemnización a favor de la Sociedad Gestora

En aquellos casos en los que la Sociedad Gestora terminara el Contrato de Gestión de conformidad con lo previsto en la sección 10.4.3 anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, como cláusula penal no sustitutiva de los daños y perjuicios, un importe equivalente al cien (100) por ciento de la Comisión de Gestión que hubiera sido percibida por la Sociedad Gestora durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de terminación efectiva y la totalidad de la Comisión de Éxito que se genere, en su caso, hasta la liquidación de la Sociedad. Dicha cantidad se verá minorada por el importe de cualquier cantidad que hubiera recibido la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta la fecha de terminación efectiva del Contrato de Gestión. La cláusula penal deberá abonarse por

la Sociedad a la Sociedad Gestora dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación efectiva del Contrato de Gestión en la parte que corresponda a la Comisión de Gestión, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la liquidación de la última de las inversiones de la Sociedad en la parte que corresponda a Comisión de Éxito.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora no supongan una falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora o cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Gestión, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en el laudo arbitral que, al efecto se dicte, de conformidad con lo previsto en la cláusula 33 del Acuerdo de Inversión y de Accionistas. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la sociedad gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior se deben a la falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, al fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

11. Remuneración de la Sociedad Gestora

11.1 Comisión de Estructuración

En el momento de cada asunción de un Compromiso de Inversión y correspondiente entrada de Accionistas en la Sociedad, se devengará y la Sociedad pagará a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Estructuración, una cantidad equivalente al uno (1) por ciento del Compromiso de Inversión de dicho Accionista.

11.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio de la Sociedad, y pagadera mediante aportaciones para la Comisión de Gestión que deberán realizar los titulares de Acciones de Clase A, Acciones de Clase B, Acciones de Clase C y Acciones de Clase D, y que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Folleto y en el Acuerdo de Inversión y de Accionistas se calculará de la siguiente manera:

Del 1 de mayo de 2025 (incluido) al sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial:

- (a) la Comisión de Gestión aplicable respecto a los Compromisos de Inversión realizados por los titulares de Acciones de Clase A será equivalente al cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento de los Compromisos de Inversión desembolsados para inversiones de los Accionistas titulares de Acciones de Clase A;
- (b) la Comisión de Gestión aplicable respecto a los Compromisos de Inversión realizados por los titulares de Acciones de Clase B será equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos de Inversión desembolsados para inversiones de los Accionistas titulares de Acciones de Clase B;
- (c) la Comisión de Gestión aplicable respecto a los Compromisos de Inversión realizados por los titulares de Acciones de Clase C será equivalente al uno coma cinco (1,5) por ciento de los Compromisos de Inversión desembolsados para inversiones de los Accionistas titulares de Acciones de Clase C;
y
- (d) la Comisión de Gestión aplicable respecto a los Compromisos de Inversión realizados por los titulares de Acciones de Clase D será equivalente al dos (2) por ciento de los Compromisos de Inversión desembolsados para inversiones de los Accionistas titulares de Acciones de Clase D.

A partir del sexto (6º) aniversario (incluido) de la Fecha de Cierre Inicial, el porcentaje utilizado para calcular la Comisión de Gestión aplicable con respecto a los Compromisos de Inversión de titulares de Acciones de Clase A, Acciones de Clase B, Acciones de Clase C y Acciones de Clase D, tal y como se establece en los apartados (a), (b), (c) y (d) anteriores, respectivamente, se reducirá a la mitad.

A efectos aclaratorios, los Accionistas titulares de Acciones de Clase X no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión y no realizarán aportaciones para la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión anual, que se devengará desde el 1 de mayo de 2025, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Durante el Periodo de Colocación, en el momento de cada entrada en la Sociedad de Accionistas Posteriores se pagará a la Sociedad Gestora la Comisión de Gestión calculada sobre los Compromisos de Inversión desembolsados para inversiones de dichos Accionistas Posteriores como si hubieran entrado en la Fecha de Cierre Inicial (es decir, la Comisión de Gestión devengada desde el 1 de mayo de 2025). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, retrasar, posponer o suspender la facturación o cobro de la Comisión de Gestión, en todo o en parte, siempre y cuando ello (i) se realice en el mejor interés de la Sociedad y sus Accionistas; (ii) afecte a todos los Accionistas en la misma forma y no suponga un trato distinto entre Accionistas diferente del que resulta de la existencia de distintas clases de Acciones; y (iii) el interés que, en su caso, perciba la Sociedad Gestora como consecuencia del retraso o aplazamiento, sea un interés de mercado.

11.3 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad una Comisión de Éxito en función de los beneficios distribuibles de la Sociedad, en los términos que se regulan en la sección 7.2 en la cascada de distribuciones.

11.4 Gastos y Tributos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de establecimiento derivados de la constitución, establecimiento y puesta en marcha de la Sociedad, incluyendo, en su caso, los gastos notariales y gastos de registros, tasas de CNMV, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, y demás gastos (asesores legales, etc.), gastos incurridos por la negociación, documentación, estructuración y análisis de inversiones (incluyendo asesores legales, asesores financieros, etc.), los honorarios por servicios de administración, control y seguimiento de la cartera y reporting (que expresamente se contempla que se podrán delegar en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado y con las limitaciones que más adelante se regulan), costes por operaciones fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, asesoramiento, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Consejo de Administración de la Sociedad (incluyendo, en su caso, las dietas) y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, costes de seguros y costes de asesores y consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**").

Los honorarios por los servicios de administración, control y seguimiento de la cartera, contabilidad y reporting que preste la Sociedad Gestora o cualquiera de sus afiliadas (el "**Grupo AltamarCAM**") serán iguales al cero coma quince (0,15) por ciento anual de los Compromisos Totales de la Sociedad con una cifra mínima anual de treinta mil euros (30.000€) y una cifra máxima anual de ciento sesenta mil euros (160.000€).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Folleto no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora, en su caso, aquellos gastos abonados por los mismos que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad.

11.5 Sin comisiones adicionales. No responsabilidad compartida.

La Sociedad Gestora ni sus afiliadas tendrán derecho a honorarios, comisiones u otra remuneración por la prestación de servicios de gestión a la Sociedad, salvo las comisiones establecidas en las secciones 11.1 a 11.4 anteriores. Sin perjuicio de que la Comisión de Estructuración y la Comisión de Gestión serán abonadas a la Sociedad Gestora por la Sociedad, cada Accionista será responsable de manera individual (y no solidaria) ante la Sociedad y, como tercero beneficiario, ante la Sociedad Gestora, por la parte de la Comisión de Estructuración y la Comisión de Gestión que corresponda a su Compromiso de Inversión. La Sociedad Gestora no podrá reclamar el pago de la Comisión de Estructuración o de la Comisión de Gestión a la Sociedad si no ha sido previamente aportada por el Accionista correspondiente.

12. Remuneración del Depositario

El depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario ("**Comisión de Depositaria**") cuyo cálculo se realizará de acuerdo con los siguientes tramos:

- (i) Hasta 100 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,04% anual.
- (ii) Por encima de 100 millones de euros de patrimonio neto hasta 200 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,035% anual.
- (iii) Por encima de 200 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,030% anual.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará trimestralmente. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**LIVA**"), la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**").

13. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para evitar conflictos de intereses y, cuando no puedan evitarse, identificará, gestionará y controlará y, en su caso, revelará dichos conflictos al Consejo de Administración para que adopte

la decisión que estime conveniente para evitar que afecten negativamente a los intereses de la Sociedad y de los Accionistas.

14. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del Acuerdo de Inversión y de Accionistas u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo: (i) pérdidas o daños derivados de fraude, dolo, negligencia grave o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o (ii) pérdidas o daños derivados del incumplimiento del Acuerdo de Inversión y de Accionistas, o cualquier otra documentación legal de la Sociedad y/o cualquier ley aplicable, según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral firme. La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, dolo, negligencia grave o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral firme. A efectos aclaratorios, "reclamaciones de terceras partes" no incluyen las reclamaciones realizadas por los Accionistas o realizadas entre la Sociedad Gestora y sus respectivas afiliadas o personas relacionadas (siempre teniendo en consideración la limitación de responsabilidad de este apartado 14).

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la sociedad gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

CAPÍTULO V ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

15. Estrategia y Política de Inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es la inversión, a través de una o varias Sociedades Participadas, en el sector de la medicina preventiva y longevidad.

La Sociedad ha delegado la gestión de sus activos, sus inversiones y, en general, su dirección, administración y representación, en la Sociedad Gestora que llevará a cabo sus funciones conforme al Contrato de Gestión, de acuerdo con la política de inversión definida en el Acuerdo de Inversión y de Accionistas.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA.

La Sociedad se configura como un "fondo de capital riesgo admisible" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del REuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) y tiene como objeto invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean empresas en cartera admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados inversiones admisibles, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 d) y e) respectivamente del REuVECA (las "**Empresas en Cartera Admisibles**"). El cumplimiento de la obligación de invertir el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles será obligatorio desde el primer ejercicio social.

(a) Ámbito geográfico

Las Sociedades Participadas estarán ubicadas en Europa, sin perjuicio de que sus filiales o activos subyacentes puedan ubicarse en terceros países. En cualquier caso, la Sociedad invertirá los Compromisos Totales de la Sociedad en empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión cumplan con el ámbito geográfico de inversión establecido en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

(b) Ámbito sectorial

La Sociedad podrá invertir, indirectamente a través de Sociedades Participadas, en activos que puedan desarrollarse dentro del sector de medicina preventiva y longevidad.

(c) Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo.

(d) Sostenibilidad

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones de la Sociedad se encuentra disponible en el Anexo III del presente folleto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**").

16. **Financiación de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento cuando sea necesario para financiación temporal de circulante, la Sociedad podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que: (a) los préstamos y garantías correspondientes se celebren en condiciones de mercado; (b) el importe total de los préstamos y garantías de la Sociedad no exceda el menor de los siguientes importes: (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad y (ii) el valor de las inversiones neto de deuda bancaria; (c) el margen no supere los quinientos (500) puntos básicos; (d) dichos préstamos se concedan sin recurso a los accionistas y (e) los préstamos y garantías estén sujetos a los límites estipulados en el REuVECA. De conformidad con lo anterior, la Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en la carta de adhesión, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a

cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el presente documento). En particular, la Sociedad podrá:

- (a) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas; (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Accionistas; y (ii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y
- (b) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir solicitudes de desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades de la Sociedad o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (i) ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora exijan a un Accionista que atienda a una solicitud de desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria de la Sociedad sin el previo consentimiento del Accionista; y (ii) ningún Accionista será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso de Inversión pendiente de desembolso.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

17. Confidencialidad y deber de revelación

17.1 Información Confidencial

A los efectos del presente Folleto, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación pueda ser perjudicial para la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación a la Sociedad, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

17.2 Excepciones de la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en la sección 17.1 anterior, no será de aplicación a un Accionista con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en la cláusula 17.1 anterior, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su

vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

17.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otras secciones del presente Folleto, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación de la presente sección, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Folleto, en los supuestos en que la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

17.4 Uso de información del Accionista

Ni la Sociedad, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus afiliadas podrá utilizar el nombre del Accionista (ni el nombre de ninguno de sus beneficiarios) en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento de dicho Accionista. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus afiliadas podrá revelar el nombre de los Accionistas:

- (a) a otros Accionistas de la Sociedad (incluyendo, en este caso, el importe del Compromiso de Inversión del Accionista);
- (b) a asesores legales, contables u otros asesores similares de la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;
- (c) a cualquier entidad financiadora o crediticia de la Sociedad o cualquiera de sus afiliadas, incluyendo Sociedades Participadas (comprendiendo, en este caso, aquella información descrita en la cláusula 5.3 del Acuerdo de Inversión y de Accionistas en relación con la financiación de la Sociedad);
- (d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;

- (e) si dicho nombre se hiciera público por razones distintas al quebrantamiento de esta provisión por parte de la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus afiliadas;
- (f) cuando se le requiera en relación las actividades de la Sociedad bajo los términos del presente Folleto o del Acuerdo de Inversión y de Accionistas; y
- (g) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada a la parte contraria.

Siempre que, excepto en relación los puntos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

18. **Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad**

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación: (i) por el transcurso de la duración prevista en la sección 1.6 del presente Folleto, (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, o (iii) por cualquier otra causa establecida por el REuVECA, la LECR, la LSC o el Acuerdo de Inversión y de Accionistas. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por “**Acuerdo Extraordinario de Inversores**” el acuerdo adoptado (i) por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) o (ii) en el seno de una Junta General, en cada caso, por Accionistas de la Sociedad que representen, al menos, el noventa (90) por ciento del capital social de la Sociedad.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también, por Acuerdo Ordinario de Inversores, el nombramiento de liquidadores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudiera imponer la legislación vigente en cada momento, el liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Accionista de conformidad con los derechos económicos de cada Clase de Acciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas, de conformidad con las Reglas de Prelación. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

19. Modificación del Folleto

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV según lo previsto en la LECR, toda modificación del presente Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas.

La modificación de la política de inversión de la Sociedad deberá ser aprobada mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

Ninguna modificación del presente Folleto conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad, ya que cualquier modificación del mismo que pueda considerarse esencial supondrá la modificación previa del Acuerdo de Inversión y de Accionistas y requerirá la aprobación de éstos, en base a los dispuesto en la cláusula 21 de dicho acuerdo.

20. **Acuerdos Individuales**

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o la Sociedad estarán facultados para suscribir acuerdos individuales relativos a la Sociedad con Accionistas ("**Acuerdos Individuales**").

En el supuesto de que la Sociedad Gestora y/o la Sociedad haya suscrito Acuerdos Individuales con algún Accionista, la Sociedad Gestora remitirá, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, a todos los Accionistas que lo soliciten, una copia o compilación de los Acuerdos Individuales suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de treinta (30) días laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista estará facultado, mediante una solicitud por escrito a la Sociedad Gestora, a obtener los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con la Sociedad por un importe agregado igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando el acuerdo ofrezca la oportunidad de nombrar a un miembro del órgano de administración de la Sociedad;

(b) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Accionista;

(c) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza y la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada y/o a las obligaciones de confidencialidad;

(d) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías; y

(e) cuando el acuerdo responde a cuestiones de carácter legal, regulatorio o cuestiones similares que sólo son aplicables a determinados Accionistas, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio o a cuestiones similares.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
“HEALTHCARE RESORTS PROGRAM, FCRE, S.A.”

TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS
OPERACIONES Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN SOCIAL.

La sociedad se denomina HEALTHCARE RESORTS PROGRAM, FCRE, S.A. (la **Sociedad**) y se registrará por los presentes estatutos sociales (los **Estatutos Sociales**) y por las disposiciones legales que le sean de aplicación y, en especial pero sin carácter limitativo, por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (el **REuVECA**), por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la **LECR**), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la LSC) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL.

Esta Sociedad tiene por objeto social principal la obtención de capital de una pluralidad de inversores para la realización de inversiones en todo tipo de sociedades y participación en otras entidades de cualquier índole, todo ello con arreglo a una Política de Inversión prevista en el artículo 9 de estos Estatutos Sociales, y que se incluye en el folleto informativo que la Sociedad tenga registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (el **Folleto**). La Sociedad se configura como un "*fondo de capital riesgo admisible*" (tal y como este término se define en el artículo 3(b) del REuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) y tiene como objeto invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean empresas en cartera admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados inversiones admisibles de conformidad con lo previsto en el artículo 3 d) y e) respectivamente del REuVECA.

La Sociedad, dentro de su objeto social, no podrá desarrollar actividades no amparadas por el REuVECA y por la LECR ni aquellas para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el **6430**.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

La Sociedad podrá desarrollar todas o parte de las actividades de su objeto social, de forma indirecta, mediante el mantenimiento de participaciones en sociedades con objeto social idéntico o similar.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES.

La duración de la Sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (en adelante, la **CNMV**), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO SOCIAL.

La Sociedad fija su domicilio en Paseo de la Castellana 91, planta 8, (28046) Madrid.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Órgano de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la supresión o el traslado de las sucursales, agencias y/o delegaciones.

ARTÍCULO 5º. DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN.

De conformidad con el artículo 29, en relación con el artículo 38, de la Ley 22/2014, la Junta General o, por su delegación, el órgano de administración, podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos ALTAMAR PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la LECR, debidamente autorizada para gestionar instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado, e

inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 247, con domicilio social Paseo de la Castellana, 91, Planta 8, 28046 Madrid (la **Sociedad Gestora**).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se hará de acuerdo con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora y se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR y la LSC.

TÍTULO II: DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 6º. CAPITAL SOCIAL.

El Capital Social se fija en la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000 €), representado por sesenta mil (60.000) acciones nominativas de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas al 25%, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambos inclusive (las **Acciones**).

Los desembolsos pendientes, se efectuarán en metálico en la cuenta indicada a tal efecto por el órgano de administración, en el plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad.

El órgano de administración estará facultado para adecuar el texto del presente artículo a la realidad del capital desembolsado.

ARTÍCULO 7º. CARACTERÍSTICAS Y DERECHOS INHERENTES A LAS ACCIONES.

Las Acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por el REuVECA, la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos, y cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Los propietarios proindiviso de una o más Acciones deberán en todo caso individualizar su representación delegándola expresamente en uno solo de ellos, el cual ejercerá los derechos de accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de accionista.

La posesión de una o más Acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los Estatutos Sociales y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del órgano de administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las Acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la Ley.

TÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 8º. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y OBJETIVO DE GESTIÓN.

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la inversión, directa o indirectamente, en una compañía propietaria de un negocio de medicina preventiva y longevidad para facilitar su crecimiento, de acuerdo con la política de inversión prevista que se resume a continuación y que se incluye y desarrolla en el Folleto que la Sociedad tenga registrado en la CNMV (la ***Política de Inversión***), permitiendo a dichos inversores obtener una rentabilidad atractiva sobre su inversión.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

SECCIÓN PRIMERA – JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 9º. JUNTA GENERAL.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada o universal, decidirán, por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de su competencia.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley.

Si en algún momento fuera un único accionista el titular de todo el capital social, dicho accionista único ejercerá todas las competencias de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso sus

decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio accionista, su representante o por los Administradores de la Sociedad.

ARTÍCULO 10º. CLASES DE JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración de la Sociedad y en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

Es Ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital. También podrá ser convocada la Junta por el Juez de Primera Instancia del domicilio social en los supuestos del artículo 169 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General se celebrará en el lugar de la localidad del domicilio social y en la fecha señalada en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones uno o más días consecutivos.

ARTÍCULO 11º. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

a) Órgano convocante y supuestos de convocatoria

Corresponde al Órgano de Administración la convocatoria de la Junta General.

El Órgano de Administración deberá convocar la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio. Asimismo, convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Se hará constar necesariamente la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria judicial de la Junta, en los casos y con los requisitos legalmente previstos.

b) Forma y contenido de la convocatoria

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada en la forma legalmente prevista, a través de anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo que la Ley establezca una antelación mayor.

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar; podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

c) Régimen legal

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos, en cuanto a formas y plazos de convocatoria para Juntas que traten de determinados asuntos, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la correspondiente normativa.

ARTÍCULO 12º. JUNTA UNIVERSAL.

En todo caso, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y el Orden del Día de la misma.

La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar y población del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 13°. CONSTITUCION DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25% del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital; si bien, cuando concurren accionistas que represente menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

ARTÍCULO 14°. ASISTENCIA, LEGITIMACION Y REPRESENTACIÓN.

Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales.

La legitimación anticipada del accionista puede efectuarse con, al menos, un día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, inscribiendo en el libro-registro las acciones.

Cumplido el requisito, se entregará al accionista la tarjeta de asistencia, que será nominativa, indicará el número de acciones y la Junta a que se refiere, y surtirá eficacia legitimadora frente a la sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la asistencia a la Junta no queda condicionada a la legitimación anticipada del accionista, quien, en consecuencia, puede acreditar su condición de socio ante la propia Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia y deberá ser con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Quedan a salvo los supuestos específicamente regulados por la Ley respecto a representación familiar o con poder general.

La representación comprenderá la totalidad de acciones de que sea titular el socio representado.

Los poderes especiales deberán entregarse para su incorporación a la documentación social, salvo si constaren en documento público.

La asistencia a la junta también podrá ser por medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto y éste dispongan de los medios necesarios para ello, en todo caso, la convocatoria de la junta deberá establecer y describir los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los accionistas previsto por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones o propuestas de acuerdos que conforme a la Ley de Sociedades de Capital, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

Los Administradores de la Sociedad deberán asistir a las juntas generales, asimismo podrán asistir Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

ARTÍCULO 15º. CARGOS Y FUNCIONAMIENTO.

La constitución de la Junta General se ajustará a las previsiones legales.

En las Juntas Generales actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde al comienzo de la reunión.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, o por medio de un mecanismo similar o análogo para aquellos casos en que la asistencia a la junta y la emisión del voto se realice por medios telemáticos; salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría del capital presente o representado. No obstante, lo anterior, no se podrá realizar la votación secreta en aquellos supuestos en los que la Ley exija que se conozca la identidad del Accionista que vote a favor o en contra de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

En todo lo demás, incluida la verificación de asistentes y el derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 16º. ACTAS Y CERTIFICACIONES DE LA JUNTA.

De las reuniones de la Junta General se extenderá Acta en el libro llevado al efecto. El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En cuanto a la expedición de certificaciones y elevación a público de los acuerdos sociales, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

SECCIÓN SEGUNDA – ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17º. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad Gestora presentará al órgano de administración, periódicamente, las actuaciones realizadas para que el órgano de administración pueda valorar su adecuación a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Contrato de Gestión.

La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

- (a) Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad;

- (b) Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente y estará compuesto por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 7.

En el supuesto que la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, el régimen de organización y funcionamiento del mismo será el que sigue.

La Junta tendrá la facultad de nombrar al Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, así como al Secretario o Vicesecretario dentro o fuera del Consejo, en todo caso si la Junta no lo hiciere, el Consejo de Administración nombrará de su seno a un Presidente y/o Vicepresidente y elegirá, igualmente, a la persona, dentro o fuera del Consejo, que desempeñe el cargo de Secretario. Igualmente, se podrá nombrar a una persona de dentro o fuera del propio Consejo que desempeñe el cargo de Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario, en su caso, en el caso de no ser Consejeros, tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad en donde radique el domicilio social, si, previa petición del Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria será cursada por el Secretario o Vicesecretario en su caso, mediante comunicación individual, y escrita dirigida a cada Consejero, por correo certificado con acuse de recibo o por correo electrónico, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales, los cuales podrán delegar su representación por escrito en otro Consejero.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión, sin más excepciones que las que, en su caso, se establezcan en la Ley en relación a determinados acuerdos.

De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta que firmará por lo menos el Presidente y el Secretario, o Vicesecretario en su caso, y los acuerdos tomados obligarán desde el momento en que se hayan adoptado.

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente,

lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. A estos efectos la remisión del voto podrá ser mediante carta enviada a través de correo ordinario a la dirección de la Sociedad o al Secretario del Consejo o al que haga sus veces en el plazo de diez (10) días desde la petición del voto, también podrá emitirse de manera electrónica por cada consejero, y se hará en su caso, a la dirección de correo electrónico de la Sociedad o a la dirección de correo electrónico del Secretario del Consejo o del que haga sus veces, en el plazo de 10 días desde la petición del voto.

El Consejo de Administración, podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, en ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

ARTÍCULO 18º. ADMINISTRADORES.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la condición de accionista, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante suyo para el ejercicio del cargo.

No podrán ser Administradores de la Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas por la Ley 3/2015 de 30 de marzo, así como por la Ley 14/1995, de 21 de Abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de las Comunidades de Madrid, ni aquellas personas a las que se refiere el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas.

El nombramiento de los Administradores surtirá efectos desde el momento de su aceptación.

ARTÍCULO 19º. PLAZO Y RETRIBUCIÓN.

El plazo de duración de los cargos de los Administradores será de seis (6) años e igual para todos ellos. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aplicación de cuentas del ejercicio anterior.

Asimismo, la condición y el ejercicio del cargo no será retribuido.

TÍTULO IV: EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS

ARTICULO 20º. FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre de ese año, con excepción del primer ejercicio social de la Sociedad que comenzará el día de su Constitución y finalizando el treinta y uno de diciembre siguiente.

ARTÍCULO 21º. CUENTAS ANUALES.

Conforme a lo previsto en el artículo 67.3 de la LECR, el Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

ARTÍCULO 22º. DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO.

La distribución del beneficio líquido obtenido en cada ejercicio se efectuará por la Junta general de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 de la LSC.

ARTÍCULO 23º. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de la Sociedad deberá realizarse por la Junta General de Accionistas en atención a la propuesta de la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su inscripción en la CNMV y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 24º. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, será BNP Paribas S.A. Sucursal en España, con NIF número W00111171 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240.

TÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25º. DISOLUCIÓN.

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación (i) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo decide la Sociedad mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del capital social; o (ii) por cualquier otra causa establecida por la LECR, la LSC o estos Estatutos Sociales.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, en su caso, los derechos de reembolso y de suscripción de acciones.

ARTÍCULO 26º. LIQUIDACIÓN.

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también por mayoría de más del cincuenta (50) por ciento del capital social, el nombramiento de los liquidadores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ARTÍCULO 27º. REPARTO DEL HABER SOCIAL.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos, el activo resultante se repartirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social.

TÍTULO VI. SOCIEDAD UNIPERSONAL

ARTÍCULO 28º. UNIPERSONALIDAD.

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y el accionista único ejercerá las competencias de la Junta General.

TÍTULO VII. DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 29º. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los accionistas, entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes se someterán al arbitraje de derecho regulado por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

1. Riesgo de inversión:

El valor de las inversiones de la Sociedad puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial de sus accionistas. Las inversiones en compañías no cotizadas que realiza la Sociedad suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas. Las compañías no cotizadas suelen ser de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas. El éxito de la Sociedad dependerá de que la Sociedad Gestora lleve a cabo sus inversiones con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

2. Riesgo de valoración:

La valoración de la Sociedad dependerá de métodos de valoración utilizados por los administradores de los activos en su cartera y por la Sociedad Gestora. A la valoración de las inversiones de la Sociedad habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir a la Sociedad, pudiendo afectar a la valoración de la misma. Por último, en el proceso de liquidación de la Sociedad, puede que la Sociedad Gestora deba proceder a la venta de las inversiones a un precio desfavorable lo cual afecte a la valoración de la misma.

3. Riesgo de liquidez:

Los accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Dado que las inversiones realizadas por la Sociedad no forman parte de un mercado líquido, la liquidación de dichos activos puede no realizarse en los tiempos y en las condiciones previstas por la Sociedad Gestora.

4. Riesgo de divisa:

Algunos de los compromisos de inversión en algunas inversiones realizadas podrían llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

5. Riesgos de gestión:

Los accionistas de la Sociedad no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en nombre de la Sociedad. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora, para identificar, seleccionar y gestionar inversiones de forma adecuada y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora, pueden surgir conflictos de interés.

6. Riesgo de incumplimiento por el accionista:

En caso de que un accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho accionista podrá verse expuesto a las consecuencias de incumplimiento que se establecen en el Folleto de la Sociedad, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus acciones con una penalización o la amortización de las acciones.

7. Riesgo país:

Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones realizadas, haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

8. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:

Durante la vida de la Sociedad, pueden producirse cambios de carácter legal, fiscal o normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad y, en su caso, de sus accionistas o de las inversiones realizadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad. Asimismo, dichos cambios podrían limitar la capacidad de la Sociedad o de sus accionistas para mantener determinadas inversiones

en las condiciones inicialmente previstas. A su vez, no puede garantizarse que todas las inversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad o sus accionistas.

De igual forma, dada la naturaleza incipiente y los posibles cambios en las normativas y directrices aplicables en materia de ESG y sostenibilidad, es posible que la Sociedad Gestora deba revisar las declaraciones realizadas en relación con la Sociedad, en respuesta a la evolución de las directrices legales, reglamentarias o internas, o a los cambios en el enfoque del sector en relación con las clasificaciones y descripciones de ESG.

9. Riesgo de conflictos de interés:

Durante la vida de la Sociedad, podrían generarse situaciones en las que los intereses de la Sociedad Gestora, la Sociedad y los empleados o personas vinculadas de éstas, entren en conflicto con los intereses de los accionistas. Los posibles conflictos de interés se gestionarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento y, de forma particular, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora. En todo caso, la Sociedad se estructurará y organizará de forma que el riesgo de conflictos de intereses entre la Sociedad y, en su caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la Sociedad o cualquier persona directa o indirectamente vinculada a la Sociedad, se puedan prever y se reduzcan al mínimo, no perjudicando los intereses de los accionistas.

10. Riesgo de apalancamiento:

La Sociedad podrá realizar inversiones que pueden estar financiadas con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

12. Riesgo de sostenibilidad:

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad dependerá, entre otros, del sector de actividad o localización geográfica de las inversiones. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la rentabilidad de la Sociedad.

13. Información limitada sobre las inversiones:

Durante el due diligence de las inversiones, así como durante el periodo en el que éstas formen parte de la cartera de la Sociedad, pueden existir situaciones en las que la Sociedad Gestora no tenga pleno acceso al detalle de toda la información sobre todas las circunstancias que puedan afectar negativamente a la misma. Esta falta de información puede, en determinados casos, afectar a las decisiones tomadas por la Sociedad Gestora.

14. Riesgo de liquidación:

La naturaleza ilíquida de la Sociedad puede conllevar que la duración del mismo se extienda más allá de lo previsto inicialmente en su documentación legal por la dificultad de proceder a la liquidación de las inversiones y, a fin de hacerlo en las condiciones más óptimas. En este caso, los accionistas de la Sociedad seguirán soportando las comisiones previstas en su documentación legal.

También podría ser necesario vender ciertas inversiones en un momento desfavorable con el objetivo de proceder a la liquidación de la Sociedad. Esto podría suponer un impacto en el Valor Liquidativo de las acciones de la Sociedad, el cual podría diferir de haber continuado las inversiones en la cartera de la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 1, 2 Y 2 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

ANEXO III

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (EU) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (EU) 2020/852

Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: *HEALTHCARE RESORTS PROGRAM, FCRE, S.A.*

Identificador de entidad jurídica: *A-13918768*

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☒ ☐ **Sí**

☐ en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social**:

_____ %

☒ ☐ **No**

☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ con un objetivo social

☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Los términos utilizados y no definidos tendrán el significado que se les atribuye en el Folleto de este producto financiero.

Este producto financiero promueve las siguientes características sociales y medioambientales en las Sociedades Participadas en las que invierte:

1. Fomentar la contribución a los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (los "ODS"):
 - a. Trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8);
 - b. Ciudades y comunidades sostenibles (ODS 11);
 - c. Producción y consumo responsables (ODS 12); y
 - d. Alianzas para lograr los objetivos (ODS 17);
2. Mejorar el compromiso de las Sociedades Participadas según proceda, con los factores de sostenibilidad a través de procesos de diligencia debida rigurosos, supervisión y engagement (según se expone de manera detallada en la sección de estrategia de inversión del producto financiero);

No se ha designado ningún índice de referencia para lograr las características medioambientales y sociales promovidas por el producto financiero.

- **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Con el fin de medir la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas, enumeradas anteriormente, el producto financiero monitorizará la contribución a los ODS y se evaluará mediante indicadores diseñados a partir de marcos estándar. Estos indicadores medirán aspectos como:

- a. El impacto en la comunidad local (empleo generado, accesibilidad, regeneración urbana);
- b. El desarrollo económico (inversión movilizada, actividad comercial generada);
- c. El cumplimiento normativo y urbanístico (licencias, estándares de sostenibilidad);
- d. La calidad constructiva y ambiental (eficiencia energética, materiales sostenibles); y
- e. La inversión en sostenibilidad por cada euro invertido.

Los resultados se calcularán anualmente y se comunicarán a los inversores.

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

	Pregunta no aplicable a la Sociedad.
	• ¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?
	Pregunta no aplicable a la Sociedad.
	¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?
	Pregunta no aplicable a la Sociedad.
	¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:
	Pregunta no aplicable a la Sociedad.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☐ **Sí**

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y tolerancia al riesgo.



☒ **No**

La Sociedad Gestora no considera actualmente las Principales Incidencias Adversas (PIAs) sobre los factores de sostenibilidad del producto financiero, debido a la limitada disponibilidad de datos por parte de las Sociedades Participadas.

No obstante, la Sociedad Gestora procura incluir cláusulas contractuales con dichas entidades que les obliguen a facilitar la información necesaria para el cálculo de las PIAs, tan pronto como dispongan de ella. De este modo, se promueve una mayor transparencia y se facilita la futura integración de dichos indicadores en los procesos de gestión.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión seguida por el producto financiero se encuentra descrita en la sección de la política de inversión del Folleto del producto financiero. La Sociedad Gestora, integra las consideraciones de sostenibilidad en todas las fases del proceso de inversión del producto financiero tal y como se indica a continuación:

Selección de inversiones

La Sociedad Gestora aplicará una política de exclusión con respecto a las Sociedades Participadas. Entre las inversiones excluidas se incluyen aquellas que incumplan requisitos legales, reglamentarios y/o de lucha contra el blanqueo de capitales y, con respecto a la promoción por parte del producto financiero de las características medioambientales expuestas anteriormente, las inversiones en empresas cuya actividad principal implique la producción o el comercio de carbón o que tengan un impacto severo sobre el medioambiente.

Por lo general, el producto financiero evitará invertir en posibles Sociedades Participadas que den lugar a una exposición a la política de exclusión.

Diligencia debida y análisis de inversiones

La evaluación del compromiso y desempeño en materia de sostenibilidad de las Sociedades Participadas constituye un elemento central del proceso de diligencia debida. La Sociedad Gestora integra consideraciones ESG en función de su materialidad, reconociendo su relevancia regulatoria, reputacional y financiera.

Para cada inversión, se lleva a cabo un análisis exhaustivo de los activos subyacentes, según corresponda, con el objetivo de identificar tanto los riesgos como las oportunidades asociadas a factores ESG. Como parte de este proceso, se requiere la cumplimentación de un cuestionario ESG (*ESG DDQ*), adaptado específicamente al sector y al tipo de activo, e incluyendo aspectos particulares de cada compañía cuando se trate de inversiones directas.

Sobre la base de las respuestas recibidas, junto con la información adicional obtenida durante la diligencia debida, la Sociedad Gestora realiza una evaluación integral utilizando su propio modelo de análisis ESG. Este modelo, permite asignar una puntuación ESG a cada inversión y clasificar a las Sociedades Participadas según su nivel de desempeño en sostenibilidad.

El modelo permite una evaluación de la exposición a riesgos ESG en diversas dimensiones —país, sector e impacto climático— y se encuentra alineado con estándares internacionales como CPI, SASB y TCFD. Su nivel de granularidad es suficiente para realizar análisis detallados incluso a nivel de compañía en estructuras complejas.

Esta metodología no solo permite clasificar las inversiones en función de su desempeño ESG, sino también identificar áreas de mejora, definir recomendaciones específicas y realizar un seguimiento continuo a lo largo del ciclo de vida del activo.

Adquisición

Sobre la base de la evaluación llevada a cabo durante la diligencia debida y la puntuación y clasificación ESG otorgada por la Sociedad Gestora, se pedirá a las Sociedades Participadas que incorporen los elementos de sostenibilidad pertinentes en los documentos de adquisición, confirmando los compromisos de sostenibilidad que deberán asumir.

Monitorización

El progreso en materia de sostenibilidad de cada Sociedad Participada se supervisa de forma continua a lo largo del período de tenencia. La Sociedad Gestora lleva a cabo, al menos una vez al año, un análisis exhaustivo de dichas entidades, según corresponda, utilizando su modelo propio de análisis ESG de cartera (*ESG Portfolio Analysis Model*) para evaluar tanto el desempeño como la exposición a riesgos relacionados con factores ESG.

Esta supervisión se complementa con una recogida sistemática de información mediante un cuestionario ESG específico, que constituye la herramienta principal para el seguimiento estructurado del progreso en sostenibilidad.

En función del porcentaje de participación, la Sociedad Gestora podrá valorar la posibilidad de ocupar un asiento en el Consejo de Administración como mecanismo adicional para fomentar la integración de criterios ESG.

En todos los casos, el Grupo AltamarCAM mantendrá un diálogo constante con las partes implicadas y desplegará todas sus capacidades con el objetivo de impulsar la adopción de prácticas sostenibles y favorecer el cumplimiento de los objetivos ESG definidos, cuando resulte aplicable.

Engagement

	En la medida en que el ejercicio de diligencia debida identifique áreas susceptibles de mejora en materia ESG por parte de una Sociedad Participada, la Sociedad Gestora acordará con dicha entidad un plan de acción específico, orientado a mitigar las deficiencias detectadas y a implementar medidas que permitan mejorar su desempeño y puntuación ESG, en línea con las expectativas del producto financiero. Adicionalmente, la Sociedad Gestora promoverá de forma activa la integración de políticas y buenas prácticas ESG mediante un enfoque de engagement directo con la Sociedad Participada. En el caso de estructuras con gestores externos, el proceso de compromiso con el gestor principal de la Sociedad se iniciará tras la adquisición de la correspondiente Sociedad Participada, con el objetivo de fomentar su alineamiento con los principios y objetivos de sostenibilidad del producto financiero.
	<i>¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?</i>
	El elemento vinculante de la estrategia de inversión del producto financiero para la selección de inversiones que contribuyan al cumplimiento de las características medioambientales y sociales promovidas por el producto financiero es la aplicación de una política de exclusión específica (descrita más adelante). En términos generales, el producto financiero evitará invertir en Sociedades Participadas que supongan una exposición a actividades que contravengan dicha política de exclusión. Política de exclusión: La lista de inversiones restringidas incluye empresas cuya actividad principal implica: 1. Daños medioambientales, considerados por la Sociedad Gestora como graves, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales. 2. Producción o comercio de carbón. 3. Métodos de extracción de petróleo y gas no sostenibles (como la fracturación hidráulica, la extracción de arenas bituminosas y la perforación articulada) y/o empresas petroleras y gasísticas (incluidas la exploración, la producción y el refinado) sin un compromiso de emisiones netas nulas para 2050. 4. Producción de tabaco.

	5. Fabricación, venta o distribución de productos pornográficos o prostitución, incluyendo, pero no limitándose a la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones electrónicas de datos que tengan por objeto específico dichas actividades. 6. La investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con la clonación humana para fines reproductivos. La Sociedad Gestora acepta, sin embargo, la financiación de la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana para fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG), siempre y cuando la gestora garantice un control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas en este marco, de conformidad con las leyes y reglamentos del país correspondiente. 7. Los productos, bienes o servicios provenientes de países sometidos a sanciones económicas o financieras o a embargos comerciales administrados o aplicados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que figuren en https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/information. Adicionalmente, se recogen las siguientes actividades en las que el Grupo AltamarCAM sigue un principio de tolerancia cero, no queriendo invertir en inversiones que participen en: 8. La producción, el comercio y/o la distribución de productos o actividades que se consideren ilegales en virtud de las leyes o reglamentos del país anfitrión o de los convenios y acuerdos internacionales, o que estén sujetos a prohibiciones internacionales (incluidas la corrupción flagrante, el blanqueo de dinero y las prácticas de soborno, entre otras). 9. Cualquier incumplimiento material de los convenios y declaraciones de la ONU sobre derechos humanos, incluido el trabajo infantil, la trata de seres humanos y la legislación laboral. 10. La fabricación, el comercio o el mantenimiento de minas antipersona, armas de racimo o armas biológicas y químicas, o el desarrollo, la producción, el comercio o el almacenamiento de armas nucleares y/o munición de uranio empobrecido.
	• ¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?
	El producto financiero no tiene un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de la estrategia de inversión descrita.
	• ¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?
	Las prácticas de buena gobernanza se evalúan mediante un conjunto de preguntas específicas integradas en el proceso de diligencia debida, que abordan aspectos clave como el cumplimiento normativo, la ética empresarial, la composición y funcionamiento del Consejo de Administración, la

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

	transparencia fiscal y otros elementos relevantes. Estas variables se incorporan al modelo propio de análisis de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora analiza la capacidad de las Sociedades Participadas para aplicar prácticas de buen gobierno y colabora activamente con ellas para fomentar un compromiso sólido y progresivo en esta materia. En aquellos casos en los que determinadas prácticas de gobernanza no estén reflejadas en la documentación legal de la inversión, la Sociedad Gestora procurará obtener compromisos formales mediante la inclusión de cláusulas específicas en la <i>side letter</i> correspondiente. Si durante el proceso de diligencia se identifican riesgos materiales en materia de gobernanza asociados a una potencial Sociedad Participada, el órgano de administración de la Sociedad Gestora rechazará dicha oportunidad de inversión. Asimismo, se tendrán en cuenta las mejores prácticas y normas sectoriales de buen gobierno publicadas por organismos reconocidos, con el fin de asegurar que los estándares aplicados estén alineados con las expectativas del mercado y con el marco regulatorio vigente.
 La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos. Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de: - El volumen de negocios, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte. - La inversión en activo fijo (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para	¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero? El producto financiero invertirá indirectamente, a través de Sociedades Participadas, en activos vinculados al negocio de la medicina preventiva y la longevidad. Estos activos estarán ubicados principalmente en Europa, sin perjuicio de otras localizaciones adicionales que puedan considerarse en el futuro. Lo anterior refleja las asignaciones objetivo inicialmente previstas; no obstante, dichas asignaciones no son vinculantes y la distribución final podrá ser superior o inferior a la estimada. De conformidad con los elementos vinculantes de su estrategia de inversión, el producto financiero destinará un mínimo del 80 % de sus activos a Sociedades Participadas alineadas con las características medioambientales y sociales promovidas por la Sociedad. El porcentaje restante podrá invertirse en activos que no estén necesariamente alineados con dichas características. Adicionalmente, la Sociedad podrá mantener inversiones en equivalentes de efectivo, instrumentos líquidos a corto plazo y otros valores negociables o

	instrumentos de deuda (incluidos préstamos bancarios sindicados), exclusivamente con fines de gestión de liquidez. No se prevé que estos activos estén sujetos a salvaguardas medioambientales y/o sociales mínimas.
--	--

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

```

graph LR
    A[Inversiones] --> B[n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales]
    A --> C[n.º 2 Otras]
    B --> D[n.º 1A Sostenibles]
    B --> E[n.º 1B Otras características medioambientales o sociales]

```

La categoría n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La categoría n.º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

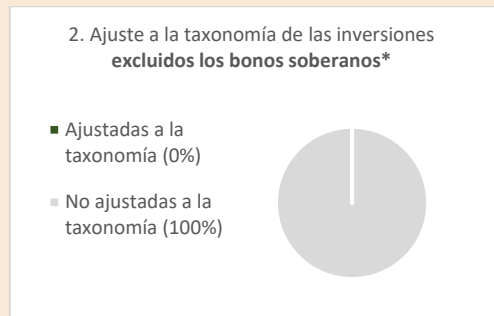
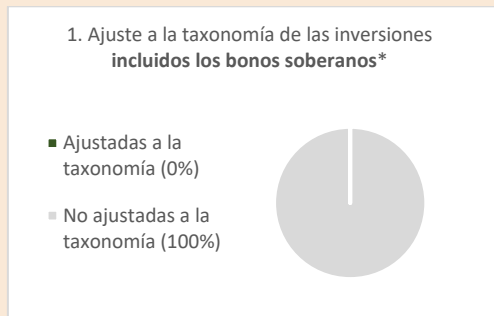
La categoría n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales abarca:

- La subcategoría n.º 1A Sostenibles, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- La subcategoría n.º 1B Otras características medioambientales o sociales, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no se consideran inversiones sostenibles.

	• ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?
	Este producto financiero no utiliza derivados para promover características medioambientales o sociales.
	¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

	Actualmente, el producto financiero no se compromete a invertir en "inversiones sostenibles". Se espera que el 0% de las Inversiones del producto financiero se ajusten a la Taxonomía de la UE.
	● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹? ☐ Sí: ☐ En el gas fósil ☐ En la energía nuclear ☒ No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra adaptación a la Taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

***A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas**

 son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente

	¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?
	No existe una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.
	¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE? Actualmente, el producto financiero no se compromete a invertir en "inversiones sostenibles". Se espera que el 0% de las inversiones del producto financiero se ajusten a la Taxonomía de la UE.
	¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles? No se espera que el producto financiero o realice inversiones sostenibles. Se prevé que el producto financiero se alinee en un 0% con la Taxonomía de la UE.
	¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otros» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas? Las inversiones incluidas en n.º 2 Otros (hasta un 20%) incluyen activos que pudieran no estar alineados con la promoción de características sociales y ambientales, así como equivalentes de efectivo, instrumentos líquidos a corto plazo y otros valores negociables o instrumentos de deuda (incluidos préstamos bancarios sindicados) con fines de gestión de la liquidez. Las salvaguardas

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

	medioambientales o sociales mínimas no se aplicarán a ninguna de estas inversiones de gestión de liquidez.
	¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?
	La Sociedad Gestora no ha designado ningún índice de referencia específico para determinar si el producto financiero se ajusta a las características medioambientales y/o sociales que promueve.
	• ¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?
	Pregunta no aplicable a este producto financiero.
	• ¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?
	Pregunta no aplicable a este producto financiero.
	• ¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?
	Pregunta no aplicable a este producto financiero.
	• ¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?
	Pregunta no aplicable a este producto financiero.
	¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?
	Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:
	https://www.altamarcam.com/es/disclosure-regulation/